



REF.: APRUEBA CONVENIO PROGRAMA
APOYO A LA GESTIÓN CON
MUNICIPALIDADES DE
ANTUCO, CABRERO, QUILACO, TUCAPEL
Y NACIMIENTO

Dra, MCA/JRV

202909

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ /

LOS ANGELES, 16 SET. 2014

VISTOS : estos antecedentes, los Convenios del Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en APS Municipal, de fecha 09 de Septiembre del 2014, suscritos entre este Servicio de Salud y las Municipalidades de ANTUCO, CABRERO, QUILACO, TUCAPEL y NACIMIENTO; la Resolución N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N° 2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1 del 2005 del Ministerio de Salud; los artículos 8 y 9 del D.S. N° 140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y el Decreto Supremo N° 90 del 21 de Abril del 2014, del Ministerio de Salud que me designó en el cargo de Directora Suplente de este Servicio de Salud, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

1.- APRUÉBANSE, los Convenios del Programa de Apoyo a la a la Gestión a Nivel Local en APS Municipal, de fecha 09 de Septiembre del 2014, suscritos entre este Servicio de Salud y las Municipalidades de ANTUCO, CABRERO, QUILACO, TUCAPEL y NACIMIENTO, en virtud de los cuales se transfiere a las Municipalidades indicadas las sumas de \$ 20.900.000, \$ 23.600.000, \$ 55.000.000, \$ 22.600.000 y \$ 55.400.000, para mejorar la calidad en la atención a los usuarios.

2.- Impútese el gasto al ítem 24-03-298-002 "Reforzamiento Municipal ", del Presupuesto del Servicio de Salud Bio Bio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Dra. MARTA CARO ANDÍA
~~DIRECTORA~~ (T.y P.)
SERVICIO DE SALUD BIO BIO

Distribución :

- Sr. Alcaldes de ANTUCO, CABRERO, QUILACO TUCAPEL y NACIMIENTO
- Depto. Atención Primaria SS BB
- Depto. Asesoría Jurídica SS BB
- Depto. Auditoría SS BB
- Depto. Finanzas SS BB
- Of. Contabilidad SS BB
- Encargado de Proyectos SS BB
- Oficina de Partes



CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN APS MUNICIPAL

En Los Ángeles, a 9 de Septiembre del 2014, entre el **SERVICIO DE SALUD BIOBIO**, persona jurídica de derecho público, representado por su Director Subrogante don **JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ VALENZUELA**, Abogado, cédula de identidad N° 4.738.610-1, ambos con domicilio en Avenida Ricardo Vicuña N° 147 interior, Edificio N° 7, 4° piso, de la ciudad de Los Ángeles, y la **I. MUNICIPALIDAD DE NACIMIENTO**, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde **HUGO INOSTROZA RAMIREZ**, ambos con domicilio en calle Freire N° 614, Nacimiento, han acordado suscribir el siguiente convenio :

PRIMERA :

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: *"En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49"*.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 82 del 2012, modificado por el N° 91 del 29 de Enero del 2014, ambos del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar *"para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución"*.

SEGUNDA :

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por Resolución Exenta N° 361 de 26 de Enero del 2004.

TERCERA:

El Ministerio de Salud ha decidido transferir a la Municipalidad, a través del Servicio, recursos para mejorar la calidad en la atención.

CUARTA:

Los recursos referidos ascienden a la suma de \$ **55.400.000** (cincuenta y cinco millones cuatrocientos mil pesos), los que se destinarán al objetivo señalado en la cláusula Tercera precedente de este instrumento.

QUINTA:

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio en representación del Ministerio de Salud, una vez recibidos los recursos en el Servicio, en una sola cuota, una vez tramitada la Resolución aprobatoria del presente convenio.



15 SEP 2014

SEXTA:

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

SÉPTIMA:

En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este Convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA:

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento

NOVENA :

El Servicio podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DÉCIMA :

El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través del Departamento o Unidad que determine la Dirección del Servicio. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo.

UNDÉCIMA:

El presente convenio tendrá vigencia hasta el **31 de Diciembre del 2014.**

DÉCIMA SEGUNDA:

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en poder del Servicio de Salud BIO BIO, y dos en el Departamento de Atención Primaria del Ministerio de Salud.



**ALCALDE I. MUNICIPALIDAD
NACIMIENTO
HUGO INOSTROZA RAMIREZ**



**DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD BIOBIO
JORGE RODRIGUEZ VALENZUELA**



CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN APS MUNICIPAL

En Los Ángeles, a 9 de Septiembre del 2014, entre el **SERVICIO DE SALUD BIOBIO**, persona jurídica de derecho público, representado por su Director Subrogante don JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ VALENZUELA, Abogado, cédula de identidad N° 4.738.610-1, ambos con domicilio en Avenida Ricardo Vicuña N° 147 interior, Edificio N° 7, 4° piso, de la ciudad de Los Ángeles, y la **I. MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL**, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde JOSÉ FERNÁNDEZ ALISTER, Ingeniero Comercial Rut : 12.015.770-1 ambos con domicilio en calle Diego Portales N° 258, Huépil, han acordado suscribir el siguiente convenio :

PRIMERA :

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: *"En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49"*.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 82 del 2012, modificado por el N° 91 del 29 de Enero del 2014, ambos del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar *"para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución"*.

SEGUNDA :

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por Resolución Exenta N° 361 de 26 de Enero del 2004.

TERCERA :

El Ministerio de Salud ha decidido transferir a la Municipalidad, a través del Servicio, recursos para mejorar la calidad en la atención.

CUARTA :

Los recursos referidos ascienden a la suma de \$ 22.600.000 (Veintidos millones seiscientos mil pesos), los que se destinarán al objetivo señalado en la cláusula Tercera precedente de este instrumento.

QUINTA :

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio en representación del Ministerio de Salud, una vez recibidos los recursos en el Servicio, en una sola cuota, una vez tramitada la Resolución aprobatoria del presente convenio.



12 SEP 2014

SEXTA :

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

SÉPTIMA :

En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este Convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA:

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento

NOVENA :

El Servicio podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DÉCIMA :

El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través del Departamento o Unidad que determine la Dirección del Servicio. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo.

UNDÉCIMA :

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2.014.

DÉCIMA SEGUNDA :

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en poder del Servicio de Salud BIO BIO, y dos en el Departamento de Atención Primaria del Ministerio de Salud.



ALCALDE I. MUNICIPALIDAD
TUCAPEL



DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD BIOBIO





CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN APS MUNICIPAL

En Los Ángeles, a 9 de Septiembre del 2014, entre el **SERVICIO DE SALUD BIOBIO**, persona jurídica de derecho público, representado por su Director Subrogante don JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ VALENZUELA, Abogado, cédula de identidad N° 4.738.610-1, ambos con domicilio en Avenida Ricardo Vicuña N° 147 interior, Edificio N° 7, 4° piso, de la ciudad de Los Ángeles, y la **I. MUNICIPALIDAD DE QUILACO**, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde ROLANDO TIRAPEGUI MUÑOZ, ambos con domicilio en calle Córdova N° 46, Quilaco, han acordado suscribir el siguiente convenio :

PRIMERA :

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: *"En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49"*.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 82 del 2012, modificado por el N° 91 del 29 de Enero del 2014, ambos del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar *"para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución"*.

SEGUNDA :

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por Resolución Exenta N° 361 de 26 de Enero del 2004.

TERCERA :

El Ministerio de Salud ha decidido transferir a la Municipalidad, a través del Servicio, recursos para mejorar la calidad en la atención.

CUARTA:

Los recursos referidos ascienden a la suma de \$ 55.000.000 (Cincuenta y cinco millones de pesos), los que se destinarán al objetivo señalado en la cláusula Tercera precedente de este instrumento.

QUINTA:

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio en representación del Ministerio de Salud, una vez recibidos los recursos en el Servicio, en una sola cuota, una vez tramitada la Resolución aprobatoria del presente convenio.

SEXTA:

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

SÉPTIMA:

En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este Convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA:

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento

NOVENA:

El Servicio podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DÉCIMA :

El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través del Departamento o Unidad que determine la Dirección del Servicio. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo.

UNDÉCIMA:

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2.014.

DÉCIMA SEGUNDA:

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en poder del Servicio de Salud BIO BIO, y dos en el Departamento de Atención Primaria del Ministerio de Salud.



ALCALDE I. MUNICIPALIDAD
QUILACO



DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD BIOBIO



CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN APS MUNICIPAL

En Los Ángeles, a 11 de Septiembre del 2014, entre el **SERVICIO DE SALUD BIOBIO**, persona jurídica de derecho público, representado por su Directora Subrogante Dra. MARTA CARO ANDIA, odontóloga, ambos con domicilio en Avenida Ricardo Vicuña N° 147 interior, Edificio N° 7, 4° piso, de la ciudad de Los Ángeles, y la **I. MUNICIPALIDAD DE CABRERO**, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde (s) **PABLO SAAVEDRA ORTIZ**, ambos con domicilio en calle Las Delicias N° 355, Cabrero, han acordado suscribir el siguiente convenio :

PRIMERA :

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: *"En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49"*.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 82 del 2012, modificado por el N° 91 del 29 de Enero del 2014, ambos del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar *"para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución"*.

SEGUNDA :

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por Resolución Exenta N° 361 de 26 de Enero del 2004.

TERCERA :

El Ministerio de Salud ha decidido transferir a la Municipalidad, a través del Servicio, recursos para mejorar la calidad en la atención.

CUARTA :

Los recursos referidos ascienden a la suma de \$ 23.600.000 (Veintitrés millones seiscientos mil pesos), los que se destinarán al objetivo señalado en la cláusula Tercera precedente de este instrumento.

QUINTA :

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio en representación del Ministerio de Salud, una vez recibidos los recursos en el Servicio, en una sola cuota, una vez tramitada la Resolución aprobatoria del presente convenio.



SEXTA :

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

SÉPTIMA :

En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este Convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA:

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento

NOVENA :

El Servicio podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DÉCIMA :

El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través del Departamento o Unidad que determine la Dirección del Servicio. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo.

UNDÉCIMA :

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2014.

DÉCIMA SEGUNDA :

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en poder del Servicio de Salud BIO BIO, y dos en el Departamento de Atención Primaria del Ministerio de Salud.



PABLO SAAVEDRA ORTIZ
ALCALDE (S) I. MUNICIPALIDAD
CABRERO



MARTA CARO ANDIA
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD BIOBIO



CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN APS MUNICIPAL

En Los Ángeles, a 9 de Septiembre del 2014, entre el **SERVICIO DE SALUD BIOBIO**, persona jurídica de derecho público, representado por su Director Subrogante don JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ VALENZUELA, Abogado, cédula de identidad N° 4.738.610-1, ambos con domicilio en Avenida Ricardo Vicuña N° 147 interior, Edificio N° 7, 4° piso, de la ciudad de Los Ángeles, y la **I. MUNICIPALIDAD DE ANTUCO**, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don CLAUDIO SOLAR JARA, ambos con domicilio en calle Calixto Padilla s/n, Antuco, han acordado suscribir el siguiente convenio :

PRIMERA :

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: *"En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49"*.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 82 del 2012, modificado por el N° 91 del 29 de Enero del 2014, ambos del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar *"para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución"*.

SEGUNDA :

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por Resolución Exenta N° 361 de 26 de Enero del 2004.

TERCERA :

El Ministerio de Salud ha decidido transferir a la Municipalidad, a través del Servicio, recursos para mejorar la calidad en la atención.

CUARTA :

Los recursos referidos ascienden a la suma de \$ 20.900.000 (Veinte millones novecientos mil pesos), los que se destinarán al objetivo señalado en la cláusula Tercera precedente de este instrumento.

QUINTA :

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio en representación del Ministerio de Salud, una vez recibidos los recursos en el Servicio, en una sola cuota, una vez tramitada la Resolución aprobatoria del presente convenio.

SEXTA :

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

SÉPTIMA :

En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este Convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA:

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento

NOVENA :

El Servicio podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DÉCIMA :

El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través del Departamento o Unidad que determine la Dirección del Servicio. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo.

UNDÉCIMA :

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2014.

DÉCIMA SEGUNDA :

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en poder del Servicio de Salud BIO BIO, y dos en el Departamento de Atención Primaria del Ministerio de Salud.



ALCALDE I. MUNICIPALIDAD
ANTUCO



DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD BIOBIO